



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 075-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; Nacional de Ejecución Penal; y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	06 de febrero de 2020
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de febrero de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, con opinión de Salud.

### II.- SINOPSIS

Incluir a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo o afectados por ser hijos de madres privadas de su libertad en situación de acompañamiento o bien, estando a cargo del padre, tutor o custodio como sujetos de la asistencia social. Supervisar las condiciones de las niñas y niños en las prisiones. Integrar y sistematizar el Registro Nacional de Niñas y Niños en Centros Penitenciarios en situación de Acompañamiento.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73, en relación con los artículos 18 y 19, por lo que hace a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en las fracción XXIX-P y XXXI del artículo 73 en relación con los artículo 1º y 4 párrafos cuarto y noveno, por lo que hace a la Ley de Asistencia Social y a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.</b></p> <p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>a) a k) ...</b></p> <p><b>l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b></p> <p><b>Primero. Se adiciona una fracción n) al artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) Desnutrición;</p> <p>b) a k) [...]</p> <p>l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y</p>

<p>m) Ser huérfanos,</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p><b>II. a XII. ...</b></p>	<p>m) Ser huérfanos, y</p> <p><b>n) Ser hijos de madres privadas de su libertad en situación de acompañamiento o bien, estando a cargo del padre, tutor o custodio.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.</b></p> <p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>A a F. ...</b></p> <p><b>G. Los datos de niñas y niños que vivan con su madre en el Centro Penitenciario;</b></p>	<p><b>Segundo. Se adiciona una fracción V y VI, y un párrafo segundo al Artículo 27° de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo 27.</b> Bases de datos de personas privadas de la libertad.</p> <p>(...)</p> <p>I. La base de datos con registros de personas privadas de la libertad contendrá, al menos, la siguiente información y se repetirá para cada ingreso a un Centro Penitenciario:</p> <p>A a F. [...]</p> <p><b>G. Los datos de niñas y niños que vivan con su madre en el Centro Penitenciario con al menos la siguiente información:</b></p> <p><b>1. Nombre Completo.</b></p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>H. ...</p> <p>II. a V. ...</p> <p>Artículo 36. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>2. Sexo.</p> <p>3. Acta de Nacimiento.</p> <p>4. Expediente Médico con historial clínico completo y notas médicas subsecuentes.</p> <p>5. Información con nombre completo, dirección y parentesco sobre si cuentan con algún familiar, padre, tutor o custodio fuera del centro penitenciario.</p> <p>H. (...)</p> <p>II. a V. [...]</p> <p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos.</p> <p>(...)</p> <p>Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:</p> <p>I a IV. [...]</p> <p>V. A que su hija o hijo reciba la alimentación adecuada acorde a su edad, con el fin de proteger su desarrollo y nutrición.</p>
--	--

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>VI. A que su hija o hijo reciba atención psicológica durante y después del acompañamiento con su madre en el centro penitenciario.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Para garantizar los derechos de las niñas y niños en situación de acompañamiento en los centros penitenciarios, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia será el encargado de supervisar las condiciones de las niñas y niños en las prisiones.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b></p> <p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p><b>I. a XXVIII. ...</b></p>	<p><b>Tercero. Se adiciona una fracción XXXI al artículo 4o. y una fracción XVI recorriéndose y modificándose las subsecuentes del artículo 122 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. a XXVIII. [...]</b></p>

**XXIX.** Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y

**XXX.** Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.

**No tiene correlativo**

**Artículo 122.** ...

**I a XIV.** ...

**XV.** Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y

**No tiene correlativo**

**XXIX.** Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

**XXX.** Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte; y

**XXXI. Registro Nacional de Niñas y Niños en Centros Penitenciarios en situación de Acompañamiento: El levantamiento estadístico de las niñas y niños que viven en los centros penitenciarios con sus madres privadas de su libertad.**

**Artículo 122 .** Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

**I a XIV.** [...]

**XV.** Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y;

**XVI. Integrar y sistematizar el Registro Nacional de Niñas y Niños en Centros Penitenciarios en situación de Acompañamiento, por cada menor que permanezca con su**

<p>XVI. ...</p>	<p><b>madre hasta la edad reglamentaria con al menos la siguiente información:</b></p> <p><b>a. Nombre completo.</b></p> <p><b>b. Sexo.</b></p> <p><b>c. Fecha de Nacimiento.</b></p> <p><b>d. Acta de Nacimiento.</b></p> <p><b>e. Expediente Médico con historial clínico completo y notas médicas subsecuentes.</b></p> <p><b>f. Información con nombre completo, dirección y parentesco sobre si cuentan con algún familiar, padre, tutor o custodio fuera del centro penitenciario.</b></p> <p><b>XVII.</b> Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.</p>
	<p><b>Transitorios:</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Procuraduría de Protección Federal contará con 180 días naturales para expedir el reglamento del Registro Nacional</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>de Niñas y Niños en Centros Penitenciarios en situación de Acompañamiento.</p> <p><b>Tercero.</b> La Procuraduría de Protección Federal contará con 90 días naturales contados a partir de la expedición del Reglamento para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Niñas y Niños en Centros Penitenciarios en situación de Acompañamiento.</p>
--	---

CETC